



Expediente: **056150646467**
Radicado: **RE-01857-2026**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **03/06/2026** Hora: **11:40:41** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Mediante la Resolución **RE-00205-2026** del 21 de enero de 2026, notificada electrónicamente el día 23 de enero de 2026, Cornare **AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PARA EL TRATAMIENTO DE PODA**, a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA**, con NIT 890.900.841-9, a través de su representante legal el señor **NICOLAS CORREA ROLZ** identificado con cedula de ciudadanía número 71.787.738, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-64405, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro-Antioquia.

1.1. Que, en la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

2. Mediante Correspondencia con radicado **CE-07108-2026** del 21 de abril de 2026, la parte interesada allega información relacionada con las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-00205-2026** del 21 de enero de 2026, con el fin de ser evaluada por parte de los funcionarios de la Corporación.

3.. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se procede a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado, se realiza visita técnica en el predio de interés el día 27 de mayo de 2026, generándose el Informe Técnico **IT-03188-2026** del 1 de junio de 2026, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

25. OBSERVACIONES:

Con el objetivo de realizar la verificación al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA** identificado con NIT 890.900.841-9, a través de su representante legal el señor **NICOLAS CORREA ROLZ** identificado con cedula de ciudadanía número 71.787.738, en beneficio del predio con FMI 020-64405, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro, establecidas en la resolución **RE-00205-2026** del 21 de enero de 2026, técnicos de la Corporación realizaron

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

[cornare](http://cornare.gov.co)

evaluación de la información aportada por la parte interesada con el radicado **CE-07108-2026** del 21 de abril de 2026, encontrando lo siguiente:

25.1. En la verificación de la información presentada en la Correspondencia Externa con radicado **CE-07108-2026** del 21 de abril de 2026, se indicó que, para la ejecución de las actividades silviculturales se implementaron medidas de seguridad y manejo adecuadas, tales como el cerramiento del área mediante conos y cintas, así como la evaluación de las condiciones de trabajo en altura o trabajo en piso. Así mismo, se realizaron procedimientos para garantizar la seguridad durante las labores de tala y poda, incluyendo el uso de equipos anticaídas, direccionamiento controlado de ramas y cortes de caída. De igual manera, se informó que, los residuos vegetales generados fueron clasificados, acopiados, transportados y dispuestos en sitios autorizados para su transformación final, evitando su disposición en fuentes hídricas, alcantarillados o vías públicas.

25.2. En la verificación de la información presentada en la Correspondencia Externa con radicado **CE-07108-2026** del 21 de abril de 2026, se evidencia el documento titulado **“INFORME FINAL DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES SILVICULTURALES EN LA SEDE DE COMFAMA REGIONAL RIONEGRO”**, donde se describen las medidas implementadas para el tratamiento y manejo de la fauna silvestre previo a la ejecución de las actividades silviculturales. Las acciones contemplaron inspecciones visuales para identificar la presencia de aves, mamíferos, reptiles y otros organismos asociados a los individuos arbóreos intervenidos. Así mismo, se establecieron medidas de manejo como el ahuyentamiento mediante estímulos visuales, auditivos y mecánicos, rescate y reubicación de polinizadores, así como seguimiento y protección de nidos activos e inactivos. Finalmente, se informa que, durante la revisión realizada en el individuo arboreo ubicado en la sede Comfama Regional Rionegro no se encontró presencia de fauna silvestre asociada al árbol objeto de intervención.

25.3. En la verificación de la información presentada en la Correspondencia Externa con radicado **CE-07108-2026** del 21 de abril de 2026, se allega las evidencias del individuo de la especie **Aguacate** (*Persea americana*) intervenido mediante el manejo silvicultural de poda los días 12 de marzo y 16 de abril de 2026. La metodología de poda se llevó a cabo con el contratista Fundación Jardín Botánico "Joaquín Antonio Uribe" de Medellín de acuerdo con la evaluación por la situación de riesgo del individuo.



Vista inicial



Vista durante



Vista durante



Vista durante

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Vista final



Vista final

Fuente: CE-07108-2026.

25.4. En la verificación de la información presentada en la Correspondencia Externa con radicado **CE-07108-2026** del 21 de abril de 2026, se indicó que, los residuos orgánicos generados fueron trasladados al punto de acopio temporal ubicado en la sede Comfama Parque Rionegro Parque, ahí fueron procesados por la maquina procesadora de residuos (chipper), con el objetivo de aprovechar el material para crear mulch. Para ser incorporado en las zonas de jardines y árboles juveniles del Parque. Se proceso un total de 5,4 m³ de residuos vegetales transformados en chipeado.

25.5. Según lo mencionado anteriormente y dando cumplimiento al control y seguimiento del trámite de aprovechamiento forestal se verifican los requerimientos o compromisos en la siguiente tabla:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-00205-2026 del 21 de enero de 2026

ACTIVIDAD		FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
			SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PARA EL TRATATAMIENTO DE PODA, a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA identificado con NIT 890.900.841-9, a través de su representante legal el señor NICOLAS CORREA ROLZ identificado con cedula de ciudadanía número 71.787.738, en beneficio del predio con FMI 020-64405, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro. Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrán un tiempo para ejecutarse será de tres (3) meses , contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.		21/04/2026	X			Se realizó el manejo silvicultural del individuo arbóreo conforme a lo establecido en cuanto a cantidad, especie, sitio y vigencia.
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA identificado con	1. Previas al aprovechamiento. a) implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal	21/04/2026	X			Mediante CE-07108-2026 del 21 de abril de 2026, se allego información sobre el cumplimiento de los requisitos y obligaciones de este ítem.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-00205-2026 del 21 de enero de 2026

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
NIT 890.900.841-9, a través de su representante legal el señor NICOLAS CORREA ROLZ identificado con cedula de ciudadanía número 71.787.738 que debe cumplir con las siguientes obligaciones:					
2. Frente al manejo de residuos: Deberá realizar un adecuado manejo y disposición a) Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. Para esto deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos). b) No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas. c) Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación. d) Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada	21/04/2026	X			Mediante CE-07108-2026 del 21 de abril de 2026, se allego información sobre el cumplimiento de los requisitos y obligaciones de este ítem.
ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR. A la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA identificado con NIT 890.900.841-9, a través de su representante legal el señor NICOLAS CORREA ROLZ identificado con cedula de ciudadanía número 71.787.738, lo siguiente:	21/04/2026	X			Mediante CE-07108-2026 del 21 de abril de 2026, se allego información sobre el cumplimiento de los requisitos y obligaciones de este artículo.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-00205-2026 del 21 de enero de 2026

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
1. Realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza), desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.					
2. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.					
3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.					
4. En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL), y para esto deberá inscribirse en la “Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).					

Nota:
RE-00205-2026, de (4) obligaciones o requerimientos ambientales que se tenían, la parte interesada dio cumplimiento con (4), para un **cumplimiento total**.

26. CONCLUSIONES:

- Es viable **acoger** la información presentada por la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA** identificado con NIT 890.900.841-9, a través de su representante legal el señor **NICOLAS CORREA ROLZ** identificado con cedula de ciudadanía número 71.787.738, sobre los requerimientos y obligaciones ambientales, aportada mediante el radicado **CE-07108-2026** del 21 de abril de 2026.
- La **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA** identificado con NIT 890.900.841-9, a través de su representante legal el señor **NICOLAS CORREA ROLZ** identificado con cedula de ciudadanía número 71.787.738, **ha cumplido con las obligaciones y requerimientos ambientales** estipulados en la Resolución **RE-00205-2026** del 21 de enero de 2026.
- Sujeto a Cobro: No.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables..." lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"Artículo 3°. Principios.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el Acuerdo 001 del 29 febrero de 2024, "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones." consagra y establece en su artículo 4.3.1.9. lo siguiente:

"Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-03188-2026** del 01 de junio de 2026, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en Resolución **RE-00205-2026** del 21 de enero de 2026. Además de evaluar la información aportada por la parte interesada mediante el radicado **CE-07108-2026** del 21 de abril de 2026. y ordenar el archivo del expediente **056150646467** dado que no se encuentran obligaciones pendientes.

Que es competente la Directora encargada de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en Resolución **RE-00205-2026** del 21 de enero de 2026 por la cual Cornare **AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PARA EL TRATAMIENTO DE PODA**, a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA**, con NIT 890.900.841-9, representada legalmente por el señor **NICOLAS CORREA ROLZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.787.738, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-64405, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro. Toda vez dio cumplimiento total a las recomendaciones y requerimientos ambientales allí establecidos.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER la información presentada mediante el radicado **CE-07108-2026** del 21 de abril de 2026, relacionada con el cumplimiento de las obligaciones de la Resolución **RE-00205-2026** del 21 de enero de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No **056150646467**, por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA**, representada legalmente por el señor **NICOLÁS CORREA ROLZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente 056150646467

Proceso. Control y Seguimiento.

Asunto. Aprovechamiento Forestal.

Proyectó: Armando Baena c.

Revisó: Bryan Sánchez Jaimes.

técnico Julián Martínez Fecha 3/6/2026.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02